



02-01-20240927002033
Fecha: 27/09/2024 08:10:27 a. m. | Usuario:
gdocumental
- NULL -
CONTACTO: YOLANDA DE LOS ANGELES
VELASQUEZ LOPEZ

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 157 del 27 de septiembre de 2024.
predio MAR 1_ UF1_151
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.
Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A
YOLANDA DE LOS ANGELES VELASQUEZ LOPEZ
HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE SAUL ANGEL VELASQUEZ LOPEZ
HILDEBRANDO VELASQUEZ VELASQUEZ
VALENTINA VELASQUEZ VELASQUEZ
ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELASQUEZ
YENCI FANEIRA VELASQUEZ VELASQUEZ
VERONICA ANDREA VELASQUEZ VANEGAS
JUAN CAMILO VELASQUEZ VANEGAS
MATEO VELASQUEZ BALAMBA
YAIR ALEXANDER VELASQUEZ ZAPATA
JOHN ALEXIS VELASQUEZ ZAPATA

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la resolución No. 20246060011575 de fecha del 12 de septiembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia" expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, correspondiente a la adquisición; de un Lote denominado El Mandarino, situado en el paraje Urquita, Mediacuesta de Portachuelo del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia., identificado con la cédula catastral 6562001000000200101000000000 y matrícula inmobiliaria No. 029-22927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio **MAR1_UF1_151**.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que los señores **YOLANDA DE LOS ANGELES VELASQUEZ LOPEZ, HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE SAUL ANGEL VELASQUEZ LOPEZ, HILDEBRANDO VELASQUEZ VELASQUEZ, VALENTINA VELASQUEZ VELASQUEZ, ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELASQUEZ, YENCI FANEIRA VELASQUEZ VELASQUEZ, VERONICA ANDREA VELASQUEZ VANEGAS, JUAN CAMILO VELASQUEZ VANEGAS, MATEO VELASQUEZ BALAMBA, YAIR ALEXANDER VELASQUEZ ZAPATA, JOHN ALEXIS VELASQUEZ ZAPATA** no se presentaron y tampoco mediante apoderado en las oficinas de la sociedad en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San

Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a los señores **YOLANDA DE LOS ANGELES VELASQUEZ LOPEZ, HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE SAUL ANGEL VELASQUEZ LOPEZ, HILDEBRANDO VELASQUEZ VELASQUEZ, VALENTINA VELASQUEZ VELASQUEZ, ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELASQUEZ, YENCI FANEIRA VELASQUEZ VELASQUEZ, VERONICA ANDREA VELASQUEZ VANEGAS, JUAN CAMILO VELASQUEZ VANEGAS, MATEO VELASQUEZ BALAMBA, YAIR ALEXANDER VELASQUEZ ZAPATA, JOHN ALEXIS VELASQUEZ ZAPATA**, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20240917001974 de fecha 17 de septiembre de 2024, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a las direcciones identificadas dentro del expediente:

- **Guía de envío No. 1020067358212 fecha: 17-09-2024.** Enviado a la dirección del predio: Lote denominado El Mandarino, situado en el paraje Urquita, Mediacuesta de Portachuelo del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia. Estado de entrega: *“La persona a notificar si reside o labora en esta dirección. Recibido por Yolanda Velásquez (Entregado)”*, resultado obtenido con fecha del 18 de septiembre de 2024.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución **No. 20246060011575 de fecha del 12 de septiembre de 2024.** Predio MAR1_UF1_151. Diligencia que no se cumplió por no presentarse; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 25 de septiembre de 2024.

Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. **20246060011575 de fecha del 12 de septiembre de 2024**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia.", expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición; un Lote denominado El Mandarino, situado en el paraje Urquita, Mediacuesta de Portachuelo del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia., identificado con la cédula catastral **656200100000200101000000000** y matrícula inmobiliaria No. **029-22927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio **MAR1_UF1_151**.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, así como también se fijará, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20246060011575 de fecha del 12 de septiembre de 2024**.

Atentamente,

DIEGO ALBERTO
CARVAJAL
BARRERA

Firmado digitalmente por
DIEGO ALBERTO CARVAJAL
BARRERA
Fecha: 2024.09.27 08:11:34
-05'00'

DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA
Gerente General
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011575



Fecha: 12-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jeronimo, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*





Documento firmado digitalmente



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelantado el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopistas al Mar 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una faja de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_151** de fecha 23 de abril de 2018, elaborada por la Sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., con un área requerida de terreno de **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (7.173.25 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Inicial 09+808,28 Km - Final 10+104,13 Km**, lote denominado "El Mandarin" situado en el paraje Urquita, "Mediacuesta de Portachuelo" del Municipio de San Jerónimo, identificado con la matrícula inmobiliaria **029-22927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y con cédula catastral No. 6562001000000200101000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial No. MAR1_UF1_151 de fecha 23 de abril de 2018; Por el **NORTE**: Con predio de la señora ANA MILENA ALVAREZ GUERRA (1-3) en longitud de 29,67 m.



Documento firmado digitalmente



Por el **SUR**: Con predio del señor RODRIGO MIRANDA MIRANDA (28-31), en longitud de 33,43 m. Por el **ORIENTE**: Con VIA MEDELLIN -SANTAFE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (3-28) en longitud de 284,26m. Por el **OCCIDENTE**: Con predio de HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE MARTA MAGDALENA LOPEZ SOLIS DE VELASQUEZ (MISMO PREDIO) (31-1) en longitud de 278,35m. Incluyendo las construcciones principales y anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Principales:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNIDAD
A	VIVIENDA EN LADRILLO, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, PUERTA Y VENTANAS EN MADERA, CON REJAS METALICAS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. LA VIVIENDA CONSTA DE ALCOBAS Y BAÑOS.	36,94	m ²
B	ESTRUCTURA DE VIVIENDA EN BAHAREQUE, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, CON PUERTA Y VENTANAS EN MADERA, CON REJAS METALICAS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. LA VIVIENDA CONSTA DE ALCOBAS Y COCINA.	28,92	m ²
C	ESTRUCTURA DE VIVIENDA EN BAHAREQUE, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, CON PUERTA Y VENTANAS EN MADERA, CON REJAS METALICAS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. LA VIVIENDA CONSTA DE ALCOBAS Y COCINA CON PISO CERAMICO.	23,1	m ²
D	ESTRUCTURA DE VIVIENDA EN LADRILLO, PISO ENCHAPADO CON CERAMICA, MUROS REVOCADOS, CON PUERTA METALICA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. UTILIZADO COMO BAÑO.	2,43	m ²
E	ESTRUCTURA EN LADRILLO, PISO ENCHAPADO CON CERAMICA, CON PUERTA E VENTANA ENROLLABLE METALICAS, PUERTA EN MADERA, BAÑO ENCHAPADO CON CERAMICA EN MUROS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE BARRO Y LAMINA DE ZINC. FUNCIONA COMO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	37,15	m ²
		128,54	M²

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
F	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, CON UN MURO BAJO EN LADRILLO DE 0,50m DE ALTURA, SOBRE EL MURO UNA MALLA ESLABONADA DE ALTURA 1,4m; ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC.	8,22	m ²
G	CORRAL EN GUADUA DE ALTURA 1,35m, CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA CON TEJA DE ZINC.	1,15	m ²
H	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC.	3,5	m ²
I	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO, CON MUROS EN MADERA; ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC.	15,39	m ²
J	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO CON ESPESOR 0,12m.	14,99	m ²
K	RAMADA CON PARALES DE MADERA, PISO EN TIERRA, FORRADA CON TELA SARAN Y MADERA, PUERTA EN MADERA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON IRACA Y PLASTICO.	14,6	m ²
L	RAMADA CON PARALES DE CONCRETO, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON PLASTICO.	4,85	m ²
M	CANAL EN CONCRETO CON ESPESOR DE MUROS DE 0,20m * 1,2m, ALTURA DE 1,6m. (No se valora, lo construyo INVIAS).	1	unid
N	RAMADA CON PARALES DE CONCRETO, PISO EN TIERRA.	4,59	m ²
O	ESTRUCTURA EN BAHAREQUE, PISO EN TIERRA, CONSTA DE UNA ALCOBA Y UNA BODEGA, PUERTA METALICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	16,01	m ²
P	ESTRUCTURA EN MADERA, FORRADA EN MADERA, PISO EN TIERRA, PUERTA EN MADERA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	3,78	m ²
Q	CERCA EN POSTES DE CONCRETO CON DOS HILOS DE ALAMBRE DE PUAS. (No se valora, se va a reestablecer).	9,54	m ²
R	CERCO EN MALLA ESLABONADA DE ALTURA 1,5m * 2,7m; CON UNA PUERTA DE 1,0m EN MADERA CON MALLA.	2,7	m ²
S	RAMADA EN MADERA, FORRADA CON MALLA ALTURA DE 1,6m, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	4,25	m ²
T	PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m; CON UN LAVADERO PREFABRICADO EN GRANITO APOYADO SOBRE DOS MUROS EN LADRILLOS DE ALTURA 0,80m.	1,44	m ²
U	ESTRUCTURA EN LADRILLO REVOCADO AL INTERIOR E EXTERIOR, PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC. UTILIZADA COMO DESPULPADORA DE CAFE.	1,81	m ²
V	CERCA EN POSTES DE CONCRETO CON CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PUAS. (No se valora, se va a reestablecer).	11,2	m ²
W	PISO EN TIERRA Y TRITURADO	125,83	m ²
X	CUNETAS EN CONCRETO CON ESPESOR DE 0,04m.	7,6	ml
Y	ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC, CON PISO CERAMICO, CON UN LAVADERO EN LADRILLO REVOCADO, FUNCIONA COMO ZONA DE COMIDA.	48,45	m ²
Z	ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC, CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ACA SE ENCUENTRA UN KIOSKO METALICO UTILIZADO PARA VENTAS Y SE PUEDE DESMONTAR.	20,4	m ²
AA	RAMADA EN MADERA CON TEJA DE ZINC, CON PISO EN TIERRA Y TRITURADO, FUNCIONA COMO ZONA DE COMIDA.	16,77	m ²
AB	ESTRUCTURA EN LADRILLO, ENCHAPADO CON TABLETA DE GRES, CON UNA ALTURA DE 0,90m, CON EXTRACTOR DE AIRE, CON CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE ZINC, FUNCIONA COMO ASADOR.	1	unid
AC	PARQUEADERO EN TIERRA Y TRITURADO	198,55	m ²
AD	CUNETAS EN CONCRETO CON ESPESOR DE 0,04m.	13,53	ml
AE	PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,15m.	39,13	m ²
AF	ESTRUCTURA EN MADERA, PISO EN PIEDRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	33,97	m ²
AG	TANQUE EN LADRILLO DE 0,15m, REVOCADO POR EL EXTERIOR, ENCHAPADO AL INTERIOR CON TABLETA DE GRES; PISO EN CONCRETO CON MEDIDAS 2,05m * 1,87m * 0,7m.	2,68	m ³
AH	PARQUEADERO EN TIERRA Y TRITURADO	223,65	m ²
AI	SECADORA DE CAFE EN HIERRO, INCLUYE HORNO, SECADORA Y CHIMENEA (SE PUEDE DESMONTAR Y TRASLADAR)	1	unid
AJ	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 4 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS. (NO VALORAR, SE VA REESTABLECER)	10,93	ml
AK	FUNDACION EN COLUMNAS DE CONCRETO (3 UNIDADES) DE DIAMETRO 0,30m CON ALTURA DE 2,5m; PILOTES DE MADERA (25 UNIDADES) DE DIAMETRO 0,15m CON ALTURA DE 1,5m; UNA VIGA DE CONCRETO DE 0,30m * 0,40 * 0,30m, CON LOSA EN CONCRETO ESPESOR 0,10m.	39,81	m ²
AL	CANAL EN CONCRETO CON ESPESOR DE MUROS DE 0,20m Y UNA ALTURA DE 1m, CONSTRUIDO POR INVIAS.	1	unid
AM	TANQUE EN FIBRA DE VIDRIO DE MEDIDAS 1,2M DE DIAMETRO * 1,5m. CON TUBERIA PVC SANITARIA DE 4" Y 3" CONECTADAS AL LOCAL. DISTANANCIA DEL TUBO AL TANQUE: 13m	1	unid

Cultivos y/o Especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ZONA BOSCOSEA	1549,08		m ²
PLATANO Φ: 3 de 10.	3		UNID
COLINDOS DE PLATANO Φ:	5		UNID
PASTO DE CORTE	66,27		m ²
HELICONIAS	32		unid
LIMON Φ: 1 - 1	2		unid
GUANABANO Φ: 4 - 1	2		unid
MANGO Φ: 4-8 - 13 de 1-5-10 - 3-8	19		unid
PAPAYO Φ: 25 - 10 - 20	3		unid
HELICONIA	8		unid
LIMON Φ: 3 de 1 - 3 - 4	5		unid
GUANABANO Φ: 7 - 2	2		unid
MANGO Φ: 6 - 5	2		unid
AGUACATE Φ: 8	1		unid
ZAPOTE Φ: 18	1		unid



PAPAYO φ: 20 - 20 -14 -13	4		unid
QUIEBRA BARRIGO φ: 18	1		unid
POLEO	4		unid
PLATANO φ: 17 de 15.	17		unid
COLINOS DE PLATANO φ:	28		unid
YUCA φ: 80 De 1	80		unid
CAFÉ φ: 1115 de 3	1115		unid
MARACUYA:	20		unid
GUACAMAYO:	2		unid
PIÑA: 8 de 10	8		unid
GUAYABO φ: 18	1		unid
AGUACATE φ: 12	1		unid
SIETE CUERO φ: 6	1		unid
MANGO φ: 30	1		unid
PLATANO φ: 8 de 15	8		unid
COLINOS DE PLATANO	10		unid
QUIEBRA BARRIGO φ: 8 - 10	2		unid
AGUACATILLO φ: 12	1		unid
NARANJO φ: 2-3-3-4-4	5		unid
GUAYABO φ: 4	1		unid

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
LIMON φ: 5-4-3-4-2-4-3-4-4-6-7-5-7-8-9-9-10-6-4-4-3-4-4-3-2-2-2-4-2-3-7-4-2-3-6-5-3-4-4-3-5-7-4-3-5-3-4-3-7-8-5-4-3-5-2-2-4-8-2	67		unid
SIETE CUERO φ: 18-22-15-40-10-25-4.	7		unid
GUANABANO φ: 15-10-23-20-2-4-14-15-10.	9		unid
MANDARINO φ: 4-5-14-4-30-20-12-12-2-8-15.	11		unid
AGUACATE φ: 8-10-7-4-10-13-14-12-1-4-8-7-8-15-4-8-7-4-8.	19		unid
MANGO φ: 4-3-4-40-30-40-2-35-40-3.	10		unid
GUAMO φ: 20-60-50-3-30-20.	6		unid
YARUMO φ: 20	1		unid
ZAPOTE φ: 18	1		unid
PAPAYO φ: 4-8-7-8-7-12-10-12-10.	9		unid
BALSO φ: 70-75.	2		unid
SURRUMBO φ: 10	1		unid
MATARRATON φ: 5-4-10-12-14-10.	6		unid
QUIEBRA BARRIGO φ: 5-4-7-6-8-3.	6		unid
PENCA SAVILA	2		unid
NARANJA LIMA φ: 10	1		unid

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la sentencia No. 092 del 4 de noviembre de 2022 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo-Antioquia, la cual fue aclarada de fecha del 23 de junio de 2023.



Documento firmado digitalmente



Que los titulares del derecho real de dominio son los señores **YOLANDA DE LOS ANGELES VELASQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.004.764, titular del 20% del derecho en común y proindiviso, **SAUL ANGEL VELASQUEZ LOPEZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No 8.470.910, con registro civil de defunción No. 4896971, titular del 20% del derecho en común y proindiviso, **HILDEBRANDO VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.036.337.161, con el 5% del derecho en común y proindiviso, **VALENTINA VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.036.339.546, con el 5% del derecho en común y proindiviso, **ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.036.336.522, con el 5% del derecho en común y proindiviso, **YENCI FANEIRA VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.036.338.365, con el 5% del derecho en común y proindiviso, **VERÓNICA ANDREA VELASQUEZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.128.447.563, con el 6.66666% del derecho en común y proindiviso, **JUAN CAMILO VELASQUEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.128.456.620, con el 6.66666% del derecho en común y proindiviso, **MATEO VELASQUEZ BALAMBA**, identificado con NUIP 1.015.191.282, con el 6.66668% del derecho en común y proindiviso, **YAIR ALEXANDER VELASQUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.001.451.954, con el 10% del derecho en común y proindiviso y **JOHN ALEXIS VELASQUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.037.392.198, con el 10% del derecho en común y proindiviso, quienes en suma son titulares de una cuota parte correspondiente al 100% del derecho real de dominio del **INMUEBLE** objeto de análisis, conforme lo señala la sentencia No. 092 del 04 de noviembre de 2022, aclarada mediante Auto del 23 de junio de 2023 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo, Antioquia, mediante la cual protocolizó la sucesión de la causante MARTA MAGDALENA LOPEZ SOLIS DE VELASQUEZ, inscrita en la anotación No. 06 y 07 de fecha 18-07-2023 sobre la matrícula inmobiliaria **029-22927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, realizó el estudio de títulos de fecha 23 de abril de 2018, con alcance fecha del 04 de enero de 2024, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el valor del Avalúo Comercial Corporativo de fecha de 15 de junio de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$412.310.720) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras incluidas en ella y las indemnizaciones por concepto de lucro cesante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así



Documento firmado digitalmente



VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA REQUERIDA UNIDAD FISIOGRAFICA 1	671,38	m ²	\$ 163.100	\$ 109.502.078
ÁREA REQUERIDA UNIDAD FISIOGRAFICA 2	6.215,43	m ²	\$ 10.000	\$ 62.154.300
ÁREA REQUERIDA UNIDAD FISIOGRAFICA 3	286,44	m ²	\$ 16.900	\$ 4.840.836
TOTAL TERRENO				\$ 176.497.214
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
VIVIENDA EN LADRILLO, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, PUERTA Y VENTANAS EN MADERA, CON REJAS METÁLICAS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. LA VIVIENDA CONSTA DE ALCOBAS Y BAÑOS.	36,94	m ²	\$ 797.200	\$ 29.448.568
ESTRUCTURA DE VIVIENDA EN BAHAREQUE, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, CON PUERTA Y VENTANAS EN MADERA, CON REJAS METÁLICAS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. LA VIVIENDA CONSTA DE ALCOBAS Y COCINA.	28,92	m ²	\$ 567.400	\$ 16.409.208
ESTRUCTURA DE VIVIENDA EN BAHAREQUE, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, MUROS REVOCADOS E PINTADOS, CON PUERTA Y VENTANAS METÁLICAS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. LA VIVIENDA CONSTA DE ALCOBAS Y COCINA CON PISO CERÁMICO.	23,10	m ²	\$ 794.500	\$ 18.352.950
ESTRUCTURA DE VIVIENDA EN LADRILLO, PISO ENCHAPADO CON CERÁMICA, MUROS REVOCADOS, CON PUERTA METÁLICA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. UTILIZADO COMO BAÑO.	2,43	m ²	\$ 1.162.700	\$ 2.825.361
ESTRUCTURA EN LADRILLO, PISO ENCHAPADO CON CERÁMICA, CON PUERTA E VENTANA ENROLLABLE METÁLICAS, PUERTA EN MADERA, BAÑO ENCHAPADO CON CERÁMICA EN MUROS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE BARRO Y LAMINA DE ZINC. FUNCIONA COMO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	37,15	m ²	\$ 994.300	\$ 36.938.245
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 103.974.332



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	VALORES			
	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CORREDOR CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, CON UN MURO BAJO EN LADRILLO DE 0,50m DE ALTURA, SOBRE EL MURO UNA MALLA ESLABONADA DE ALTURA 1,4m; ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC.	8,22	m ²	\$ 323.100	\$ 2.655.882
CORRAL EN GUADUA DE ALTURA 1,35m, CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA CON TEJA DE ZINC.	1,15	m ²	\$ 274.300	\$ 315.445
CORREDOR CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC.	3,50	m ²	\$ 207.800	\$ 727.300
CORREDOR CON PISO EN CONCRETO, CON MUROS EN MADERA; ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC.	15,39	m ²	\$ 235.400	\$ 3.622.806
CORREDOR CON PISO EN CONCRETO CON ESPESOR 0,12m.	14,99	m ²	\$ 97.000	\$ 1.454.030
RAMADA CON PARALES DE MADERA, PISO EN TIERRA, FORRADA CON TELA SARAN Y MADERA, PUERTA EN MADERA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON IRACA Y PLASTICO.	14,60	m ²	\$ 96.500	\$ 1.408.900
RAMADA CON PARALES DE CONCRETO, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON PLASTICO.	4,85	m ²	\$ 219.100	\$ 1.062.635
RAMADA CON PARALES DE CONCRETO, PISO EN TIERRA.	4,59	m ²	\$ 68.700	\$ 315.333
ESTRUCTURA EN BAHAREQUE, PISO EN TIERRA, CONSTA DE UNA ALCOBA Y UNA BODEGA, PUERTA METALICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	16,01	m ²	\$ 454.400	\$ 7.274.944
ESTRUCTURA EN MADERA, FORRADA EN MADERA, PISO EN TIERRA, PUERTA EN MADERA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	3,78	m ²	\$ 222.700	\$ 841.806
CERCO EN MALLA ESLABONADA DE ALTURA 1,5m * 2,7m; CON UNA PUERTA DE 1.0m EN MADERA CON MALLA.	2,70	m ²	\$ 110.700	\$ 298.890
RAMADA EN MADERA, FORRADA CON MALLA ALTURA DE 1,6m, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	4,25	m ²	\$ 113.300	\$ 481.525
PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m; CON UN LAVADERO PREFABRICADO EN GRANITO APOYADO SOBRE DOS MUROS EN LADRILLOS DE ALTURA 0,60m.	1,44	m ²	\$ 317.700	\$ 457.488



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	VALORES			
	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ESTRUCTURA EN LADRILLO REVOCADO AL INTERIOR E EXTERIOR, PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC. UTILIZADA COMO DESPULPADERA DE CAFÉ.	1,81	m ²	\$ 533.900	\$ 966.359
PISO EN TIERRA Y TRITURADO	125,83	m ²	\$ 37.700	\$ 4.743.791
CUNETA EN CONCRETO CON ESPESOR DE 0,04m.	7,60	m	\$ 44.400	\$ 337.440
ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC, CON PISO CERAMICO, CON UN LAVADERO EN LADRILLO REVOCADO, FUNCIONA COMO ZONA DE COMIDA.	48,45	m ²	\$ 472.900	\$ 22.912.005
ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC., CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ACA SE ENCUENTRA UN KIOSKO METALICO UTILIZADO PARA VENTAS Y SE PUEDE DESMONTAR.	20,40	m ²	\$ 161.900	\$ 3.302.760
RAMADA EN MADERA CON TEJA DE ZINC., CON PISO EN TIERRA Y TRITURADO, FUNCIONA COMO ZONA DE COMIDA.	16,77	m ²	\$ 83.600	\$ 1.401.972
ESTRUCTURA EN LADRILLO, ENCHAPADO CON TABLETA DE GRES, CON UNA ALTURA DE 0,90m, CON EXTRACTOR DE AIRE, CON CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE ZINC, FUNCIONA COMO ASADOR.	1	unid	\$ 1.086.600	\$ 1.086.600
PARQUEADERO EN TIERRA Y TRITURADO	198,55	m ²	\$ 35.200	\$ 6.988.960
CUNETA EN CONCRETO CON ESPESOR DE 0,04m.	13,53	m	\$ 54.600	\$ 738.738
PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,15m.	39,13	m ²	\$ 104.900	\$ 4.104.737
ESTRUCTURA EN MADERA, PISO EN PIEDRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	33,97	m ²	\$ 274.500	\$ 9.324.765
TANQUE EN LADRILLO DE 0,15m, REVOCADO POR EL EXTERIOR, ENCHAPADO AL INTERIOR CON TABLETA DE GRES; PISO EN CONCRETO CON MEDIDAS 2,05m * 1,87m * 0,7m.	2,68	m ³	\$ 421.800	\$ 1.130.424
PARQUEADERO EN TIERRA Y TRITURADO	223,65	m ²	\$ 35.200	\$ 7.872.480
FUNDACION EN COLUMNAS DE CONCRETO (3 UNIDADES) DE DIAMETRO 0,30m CON ALTURA DE 2,5m; PILOTES DE MADERA (25 UNIDADES) DE DIAMETRO 0,15m CON ALTURA DE 1,5m; UNA VIGA DE CONCRETO DE 0,30m * 0,40 * 0,30m, CON LOSA EN CONCRETO ESPESOR 0,10m.	39,81	m ³	\$ 322.400	\$ 12.834.744

ÍTEM	VALORES			
	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
TANQUE EN FIBRA DE VIDRIO DE MEDIDAS 1,2M DE DIAMETRO * 1,5m. CON TUBERIA PVC SANITARIA DE 4" Y 3" CONECTADAS AL LOCAL. DISTANACIA DEL TUBO AL TANQUE: 13m	1	unid	\$ 2.669.500	\$ 2.669.500
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 101.332.259
ESPECIES VEGETALES				
ZONA BOSCOSA	1549,08	m ²	\$ 1.000	\$ 1.549.080
PLATANO Ø: 3 de 10.	3	unid	\$ 32.676	\$ 98.028
COLINOS DE PLATANO Ø:	5	unid	\$ 14.459	\$ 72.295
PASTO DE CORTE	66,27	m ²	\$ 770	\$ 51.028
HELICONIAS	32	unid	\$ 27.049	\$ 865.568
LIMON Ø: 1 - 1	2	unid	\$ 20.929	\$ 41.858
GUANABANO Ø: 4 - 1	2	unid	\$ 20.929	\$ 41.858
MANGO Ø: 8 - 8 - 10	3	unid	\$ 55.609	\$ 166.827
MANGO Ø: 4 13 de 1 - 5 - 3	16	unid	\$ 20.929	\$ 334.864
PAPAYO Ø: 25 - 10 - 20	3	unid	\$ 159.649	\$ 478.947
HELICONIA	8	unid	\$ 27.049	\$ 216.392
LIMON Ø: 3 de 1 - 3 - 4	5	unid	\$ 20.929	\$ 104.645
GUANABANO Ø: 7 - 2	2	unid	\$ 55.609	\$ 111.218
MANGO Ø: 6 - 5	2	unid	\$ 55.609	\$ 111.218
AGUACATE Ø: 8	1	unid	\$ 55.609	\$ 55.609
ZAPOTE Ø: 18	1	unid	\$ 159.649	\$ 159.649
PAPAYO Ø: 20 - 20 - 14 - 13	4	unid	\$ 159.649	\$ 638.596
QUIEBRA BARRIGO Ø: 18	1	unid	\$ 47.449	\$ 47.449
POLEO	4	unid	\$ 7.669	\$ 30.676
PLATANO Ø: 17 de 15.	17	unid	\$ 32.676	\$ 555.492
COLINOS DE PLATANO Ø:	28	unid	\$ 14.459	\$ 404.852
YUCA Ø: 80 De 1	80	unid	\$ 2.128	\$ 170.240
CAFÉ Ø: 1115 de 3	1115	unid	\$ 4.152	\$ 4.629.480
MARACUYA:	20	unid	\$ 24.164	\$ 483.280
GUACAMAYO:	2	unid	\$ 45.936	\$ 91.872
PIÑA: 8 de 10	8	unid	\$ 12.276	\$ 98.208
GUAYABO Ø: 18	1	unid	\$ 159.649	\$ 159.649
AGUACATE Ø: 12	1	unid	\$ 159.649	\$ 159.649
SIETE CUERO Ø: 6	1	unid	\$ 64.602	\$ 64.602
MANGO Ø: 30	1	unid	\$ 159.649	\$ 159.649
PLATANO Ø: 8 de 15	8	unid	\$ 32.676	\$ 261.408
COLINOS DE PLATANO	10	unid	\$ 14.459	\$ 144.590
QUIEBRA BARRIGO Ø: 8 - 10	2	unid	\$ 47.449	\$ 94.898
AGUACATILLO Ø: 12	1	unid	\$ 159.649	\$ 159.649
NARANJO Ø: 2-3-3-4-4	5	unid	\$ 20.929	\$ 104.645
GUAYABO Ø: 4	1	unid	\$ 20.929	\$ 20.929
LIMON Ø: 5-4-3-4-2-4-3-4-4-5-4-4-3-4-4-3-2-2-4-2-3-4-2-3-5-3-4-4-3-5-4-3-5-4-3-5-2-2-4-2-3-4-5-5-4.	50	unid	\$ 20.929	\$ 1.046.450



Documento firmado digitalmente



VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESPECIES VEGETALES				
LIMON Φ:6-7-7-8-9-9-10-6-7-6-7-7-8-8-6-7-6.	17	unid	\$ 55.609	\$ 945.353
SIETE CUERO Φ: 18-22-15-40-10-25-4.	7	unid	\$ 64.602	\$ 452.214
GUANABANO Φ:15-10-23-20-14-15-10.	7	unid	\$ 158.952	\$ 1.112.664
GUANABANO Φ:2-4.	2	unid	\$ 20.929	\$ 41.858
MANDARINO Φ:4-5-4-2.	4	unid	\$ 20.929	\$ 83.716
MANDARINO Φ:8.	1	unid	\$ 51.259	\$ 51.259
MANDARINO Φ:14-30-20-12-12-15.	6	unid	\$ 151.489	\$ 908.934
AGUACATE Φ4-1-4-4-4.	5	unid	\$ 20.929	\$ 104.645
AGUACATE Φ:8-10-7-10-8-7-8-8-7-8.	10	unid	\$ 55.609	\$ 556.090
AGUACATE Φ:13-14-12-15	4	unid	\$ 159.649	\$ 638.596
MANGO Φ:4-3-4-2-3.	5	unid	\$ 20.929	\$ 104.645
MANGO Φ:40-30-40-35-40.	5	unid	\$ 159.649	\$ 798.245
GUAMO Φ:3.	1	unid	\$ 28.392	\$ 28.392
GUAMO Φ:20-60-50-30-20.	5	unid	\$ 158.952	\$ 794.760
YARUMO Φ:20	1	unid	\$ 61.219	\$ 61.219
ZAPOTE Φ:18	1	unid	\$ 55.609	\$ 55.609
PAPAYO Φ:4.	1	unid	\$ 20.929	\$ 20.929
PAPAYO Φ:8-7-8-7-10-10.	6	unid	\$ 55.609	\$ 333.654
PAPAYO Φ:12-12	2	unid	\$ 159.649	\$ 319.298
BALSO Φ:70-75.	2	unid	\$ 40.326	\$ 80.652
SURRUMBO Φ:10	1	unid	\$ 55.035	\$ 55.035
MATARRATON Φ:5-4-10-12-14-10.	6	unid	\$ 81.600	\$ 489.600
QUIEBRA BARRIGO Φ:5-4-7-6-8-3.	6	unid	\$ 47.449	\$ 284.694
PENCA SAVILA	2	unid	\$ 21.949	\$ 43.898
NARANJA LIMA Φ: 10	1	unid	\$ 55.609	\$ 55.609
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 22.406.915
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 404.210.720
VALOR EN LETRAS		CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.L.		

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 15 junio de 2018, formuló la Oferta Formal de Compra D-61-2019-1 del 8 de enero de 2019, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE MARTA MAGDALENA LOPEZ SOLIS DE VELASQUEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21.884.542, según consta en el registro civil de defunción número serial 06884133, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, fueron notificados personalmente los HEREDEROS DETERMINADOS el 11 de enero de 2019 y notificado por Aviso No. 56 del 31 de enero de 2019, quedando debidamente ejecutoriado el 11 de febrero de 2019.

Que la concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio D-62-2019-1 del 8 de enero de 2019, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra D-61-2019-1 del 8 de enero de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-22927, la cual fué registrada en la anotación No. 003 de fecha el 14 de enero de 2019.

Que en razón a la Oferta Formal de Compra D-61-2019-1 del 8 de enero de 2019, suscribieron el contrato de promesa de compraventa No. 285 y acta de entrega, ambos con fecha del 26 de febrero de 2019 con la



Documento firmado digitalmente



concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, los señores **YOLANDA DE LOS ÁNGELES VELÁSQUEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.004.764, **SAUL ÁNGEL VELÁSQUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.470.910 (en vida) **HILDEBRANDO VELÁSQUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.471.502 (en vida), **JUAN CAMILO VELÁSQUEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.456.620, **VERÓNICA ANDREA VELÁSQUEZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.447 y **JHON ALEXIS VELÁSQUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.392.198 en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS** de la causante MARTA MAGDALENA LÓPEZ SOLIS DE VELÁSQUEZ; y con los señores OVIDIO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.472.621 y ANA MILENA ÁLVAREZ GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.969.864, quien por voluntad expresa de los promitentes vendedores fueron autorizados para recibir el valor correspondiente a unas construcciones anexas, mejoras vegetales y valor del avalúo.

Que como consecuencia de la suscripción del contrato de promesa de compraventa No. 285 fecha del 26 de febrero de 2019, la concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS realizó el pago de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$288.221.483) MONEDA CORRIENTE**, del precio total estipulado en la cláusula CUARTA, de conformidad con los romanitos I) y II), recibidos a satisfacción de acuerdo con lo establecido y previa autorización por parte de los que suscribieron el contrato de promesa de compraventa, de la siguiente manera:

Para la señora YOLANDA DE LOS ÁNGELES VELÁSQUEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 22.004.764, pagado y recibido a satisfacción mediante cheque a su nombre la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$7.260.931.40) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al romanito I) descrito en el contrato de promesa de compraventa No. 285 fecha del 26 de febrero de 2019.

Para el señor SAUL ÁNGEL VELÁSQUEZ LÓPEZ, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.470.910 pagado y recibido a satisfacción mediante cheque a su nombre la suma de SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$61.061.664) MONEDA CORRIENTE. Nota: (Dentro de este valor está incluido \$5.700.000 por lucro cesante), correspondiente al romanito I) y II) descrito en el contrato de promesa de compraventa No. 285 fecha del 26 de febrero de 2019.

Para el señor HILDEBRANDO VELÁSQUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.471.502, pagado y recibido a satisfacción mediante cheque a su nombre la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.260.931.46) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al romanito I) descrito en el contrato de promesa de compraventa No. 285 fecha del 26 de febrero de 2019.

Para el señor JUAN CAMILO VELÁSQUEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.128.456.620, pagado y recibido a satisfacción mediante consignación a su nombre la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$3.630.465.70) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al romanito I) descrito en el contrato de promesa de compraventa No. 285 fecha del 26 de febrero de 2019.

Para VERÓNICA ANDREA VELÁSQUEZ VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.447.563 pagado y recibido a satisfacción mediante consignación a su nombre la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$3.630.465.70) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al romanito I) descrito en el contrato de promesa de compraventa No. 285 fecha del 26 de febrero de 2019.

Para el señor JHON ALEXIS VELÁSQUEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.392.198 pagado y recibido a satisfacción mediante cheque a su nombre la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$61.443.490) MONEDA CORRIENTE. Nota: (Dentro de este valor está incluido \$2.400.000 por lucro cesante), correspondiente al



Documento firmado digitalmente



romanito I) y II) descritos en el contrato de promesa de compraventa No. 285 fecha del 26 de febrero de 2019.

Para la señora ANA MILENA ALVAREZ GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.969.864 pagado y recibido a satisfacción mediante cheque a su nombre la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.926.514.43) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al romanito I) descrito en el contrato de promesa de compraventa No. 285 fecha del 26 de febrero de 2019, quien por voluntad expresa de los promitentes vendedores fue autorizada para recibir el valor correspondiente a unas construcciones anexas, mejoras vegetales y valor del avalúo.

Para el señor OVIDIO OSPINA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.472.621 pagado y recibido a satisfacción mediante cheque a su nombre la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES SIETE MIL VEINTE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$121.007.020,71) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al romanito I) y II) descritos en el contrato de promesa de compraventa No. 285 fecha del 26 de febrero de 2019, quien por voluntad expresa de los promitentes vendedores fue autorizado para recibir el valor correspondiente a unas construcciones anexas, mejoras vegetales y valor del avalúo.

Que la concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS , tiene pendiente por pagar la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$124.089.236,70)** MONEDA CORRIENTE, del precio total estipulado en el avalúo comercial corporativo de fecha 15 de junio de 2018.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán por solicitud de la concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante el oficio No. 02-01-2022-12209003292 del 12 de septiembre de 2022, autorizó el registro de la sentencia N° 092 del 04 de noviembre de 2022, Aclarada mediante Auto del 23 de junio de 2023, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo. Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número **029-22927**, documento en el que se protocolizó la adjudicación de la sucesión de la causante MARTA MAGDALENA LOPEZ DE VELASQUEZ, trámite que no implicó la cancelación de la Oferta Formal de Compra D-61-2019-1 del 8 de enero de 2019, tal como se evidencia en el oficio No. 02-01-2022-12209003293 del 09 de diciembre de 2022, documento en el cual se señaló: *"solicita inscribir oferta formal de compra D-61-2019-1- de fecha del 08 de enero de 2019, de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, garantizando así la publicidad de éste acto administrativo frente a los adjudicatorios dentro del trámite de sucesión, tal como se evidencia en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 029-22927.

Que el señor HILDEBRANDO VELÁSQUEZ LÓPEZ, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.471.502 titular del 20% del derecho en común y proindiviso sobre el Inmueble, fallece el 16 de agosto de 2020, siendo un hecho sobreviniente posterior a la suscripción del contrato de promesa de compraventa No. 285 fecha del 26 de febrero de 2019, razón por la cual, fueron reconocidos como sus sucesores procesales los señores HILDEBRANDO VELASQUEZ VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.337.161, VALENTINA VELASQUEZ VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.339.546, ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.336.522 y YENCI FANEIRA VELASQUEZ VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.338.365, por Auto del 27 de mayo de 2022 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo, quedando como propietarios de la cuota parte de su padre, en la sentencia de sucesión No. 092 del 04 de noviembre de 2022 de la causante MARTA MAGDALENA LOPEZ DE VELASQUEZ, quienes aceptaron y recibieron la herencia con beneficio de inventario.

Que el señor SAUL ANGEL VELASQUEZ LOPEZ, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.470.910 titular del 20% del derecho en común y proindiviso sobre el Inmueble, fallece, según consta en el registro civil de defunción No. 4896971 de fecha del 09 de agosto de 2022, siendo un hecho sobreviniente a la sucesión de la causante MARTA MAGDALENA LOPEZ DE VELASQUEZ.

Que dentro las obligaciones derivadas del contrato de promesa de compraventa No. 285 fecha del 26 de febrero de 2019, los promitentes vendedores contaban con un término de 30 días contados a partir de la



Documento firmado digitalmente



firma del contrato de promesa de compraventa para adjuntar los documentos necesarios para suscribir la *escritura Pública de venta*, esto es, paz y salvo de impuesto predial y valorización, los cuales no fueron aportados incumpliendo las obligaciones consignadas en el referido contrato; de acuerdo con esto, se dará trámite a la expropiación de conformidad con lo señalado por el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo señalado por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, con quienes no se logró llegar un acuerdo mediante la enajenación voluntaria.

Que respecto de la cuota parte de los señores **MATEO VELASQUEZ BALAMBA**, identificado con NUIP 1.015.191.282, correspondiente al 6.66668%, y **YAIR ALEXANDER VELASQUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.001.451.954, correspondiente al 10% no fue posible llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria teniendo en cuenta que no suscribió el contrato de promesa de compraventa No. 285 fecha del 26 de febrero de 2019.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, publica en las páginas web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S, y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIÓN dirigida a los propietarios y a los herederos determinados y/o indeterminados de SAUL ANGEL VELASQUEZ LOPEZ, desde el día 01 de agosto de 2024 hasta el día 08 de agosto de 2024 para dar inicio al proceso de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte del **INMUEBLE** 029-22927, identificado como **PREDIO MAR_UF1_151**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-22927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, sobre el Inmueble **NO** recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20246040092763 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF1_061** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20244091030292

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_151** de la Unidad Funcional 1 de fecha 23 de abril de 2018, elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (7.173,25 m2)**., delimitado dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Inicial 09+808.28 Km - Final 10+104.13 Km**, lote denominado El Mandarino,



Documento firmado digitalmente



situado en el paraje Urquita, Mediacuesta de Portachuelo del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédulas catastrales **65620010000020010100000000**, y matrícula inmobiliaria **No. 029-22927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y comprendido por los siguientes linderos específicos: Por el **NORTE**: Con predio de la señora ANA MILENA ALVAREZ GUERRA (1-3) en longitud de 29,67 m. Por el **SUR**: Con predio del señor RODRIGO MIRANDA MIRANDA (28-31), en longitud de 33,43 m. Por el **ORIENTE**: Con VIA MEDELLIN -SANTAFE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (3-28) en longitud de 284,26m. Por el **OCIDENTE**: Con predio de HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE MARTA MAGDALENA LOPEZ SOLIS DE VELASQUEZ (MISMO PREDIO) (31-1) en longitud de 278,35m. Incluyendo las construcciones principales y anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Principales:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNIDAD
A	VIVIENDA EN LADRILLO, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, PUERTA Y VENTANAS EN MADERA, CON REJAS METALICAS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. LA VIVIENDA CONSTA DE ALCOBAS Y BAÑOS.	36,34	m ²

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
F	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, CON UN MURO BAJO EN LADRILLO DE 0,50m DE ALTURA, SOBRE EL MURO UNA MALLA ESLABONADA DE ALTURA 1,4m; ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC.	8,22	m ²
G	CORRAL EN GUADUA DE ALTURA 1,35m, CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA CON TEJA DE ZINC.	1,15	m ²
H	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC.	3,5	m ²
I	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO, CON MUROS EN MADERA; ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC.	15,39	m ²
J	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO CON ESPESOR 0,12m.	14,99	m ²
K	RAMADA CON PARELES DE MADERA, PISO EN TIERRA, FORRADA CON TELA SARANY MADERA, PUERTA EN MADERA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON IRACA Y PLASTICO.	14,6	m ²
L	RAMADA CON PARELES DE CONCRETO, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON PLASTICO.	4,85	m ²
M	CANAL EN CONCRETO CON ESPESOR DE MUROS DE 0,20m * 1,2m, ALTURA DE 1,6m. (No se valora, lo construyo INVIAS).	1	unidad
N	RAMADA CON PARELES DE CONCRETO, PISO EN TIERRA.	4,59	m ²
O	ESTRUCTURA EN BAHAREQUE, PISO EN TIERRA, CONSTA DE UNA ALCOBA Y UNA BODEGA, PUERTA METALICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	16,01	m ²
P	ESTRUCTURA EN MADERA, FORRADA EN MADERA, PISO EN TIERRA, PUERTA EN MADERA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	3,78	m ²
Q	CERCA EN POSTES DE CONCRETO CON DOS HILOS DE ALAMBRE DE PUAS. (No se valora, se va a reestablecer).	9,54	m ²

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
R	CERCO EN MALLA ESLABONADA DE ALTURA 1,5m * 2,7m; CON UNA PUERTA DE 1,0m EN MADERA CON MALLA.	2,7	m ²
S	RAMADA EN MADERA, FORRADA CON MALLA. ALTURA DE 1,6m, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	4,25	m ²
T	PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m; CON UN LAVADERO PREFABRICADO EN GRANITO APOYADO SOBRE DOS MUROS EN LADRILLOS DE ALTURA 0,60m.	1,44	m ²
U	ESTRUCTURA EN LADRILLO REVOCADO AL INTERIOR E EXTERIOR, PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC. UTILIZADA COMO DESPULPADORA DE CAFÉ.	1,81	m ²
V	CERCA EN POSTES DE CONCRETO CON CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PUAS. (No se valora, se va a reestablecer).	11,2	m ²
W	PISO EN TIERRA Y TRITURADO	125,83	m ²
X	CUNETA EN CONCRETO CON ESPESOR DE 0,04m.	7,8	ml
Y	ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC, CON PISO CERAMICO, CON UN LAVADERO EN LADRILLO REVOCADO, FUNCIONA COMO ZONA DE COMIDA.	48,45	m ²
Z	ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC, CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ACA SE ENCUENTRA UN KIOSKO METALICO UTILIZADO PARA VENTAS Y SE PUEDE DESMONTAR.	20,4	m ²
AA	RAMADA EN MADERA CON TEJA DE ZINC, CON PISO EN TIERRA Y TRITURADO, FUNCIONA COMO ZONA DE COMIDA.	16,77	m ²
AB	ESTRUCTURA EN LADRILLO ENCHAPADO CON TABLETA DE GRES, CON UNA ALTURA DE 0,90m, CON EXTRACTOR DE AIRE, CON CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE ZINC, FUNCIONA COMO ASADOR.	1	unidad
AC	PARQUEADERO EN TIERRA Y TRITURADO	198,55	m ²
AD	CUNETA EN CONCRETO CON ESPESOR DE 0,04m.	13,53	ml
AE	PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,15m.	39,13	m ²
AF	ESTRUCTURA EN MADERA, PISO EN PIEDRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	33,97	m ²
AG	TANQUE EN LADRILLO DE 0,15m, REVOCADO POR EL EXTERIOR, ENCHAPADO AL INTERIOR CON TABLETA DE GRES; PISO EN CONCRETO CON MEDIDAS 2,05m * 1,87m * 0,7m.	2,68	m ³
AH	PARQUEADERO EN TIERRA Y TRITURADO	223,65	m ²
AI	SECADORA DE CAFÉ EN HIERRO, INCLUYE HORNO, SECADORA Y CHIMENEA (SE PUEDE DESMONTAR Y TRASLADAR)	1	unidad
A.I	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 4 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS. (NO VALORAR, SE VA REESTABLECER)	10,93	ml
AK	FUNDACION EN COLUMNAS DE CONCRETO (3 UNIDADES) DE DIAMETRO 0,30m CON ALTURA DE 2,5m; PILOTES DE MADERA (25 UNIDADES) DE DIAMETRO 0,15m CON ALTURA DE 1,5m; UNA VIGA DE CONCRETO DE 0,30m * 0,40 * 0,30m, CON LOSA EN CONCRETO ESPESOR 0,10m.	39,81	m ²
AL	CANAL EN CONCRETO CON ESPESOR DE MUROS DE 0,20m Y UNA ALTURA DE 1m, CONSTRUIDO POR INVIAS.	1	unidad
AM	TANQUE EN FIBRA DE VIDRIO DE MEDIDAS 1,2M DE DIAMETRO * 1,5m. CON TUBERIA PVC SANITARIA DE 4" Y 3" CONECTADAS AL LOCAL. DISTANCIAS DEL TUBO AL TANQUE: 13m	1	unidad

Construcciones Anexas:

Cultivos y/o

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

Especies Vegetales:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ZONA BOScosa	1549,08		m ²
PLATANO φ: 3 de 10.	3		UNID
COLINOS DE PLATANO φ:	5		UNID
PASTO DE CORTE	66,27		m ²
HELICONIAS	32		unidad
LIMON φ: 1 - 1	2		unidad
GUANABANO φ: 4 - 1	2		unidad
MANGO φ: 4-8 - 13 de 1 - 5 - 10 - 3 - 8	19		unidad
PAPAYO φ: 25 - 10 - 20	3		unidad
HELICONIA	8		unidad
LIMON φ: 3 de 1 - 3 - 4	5		unidad
GUANABANO φ: 7 - 2	2		unidad
MANGO φ: 6 - 5	2		unidad
AGUACATE φ: 8	1		unidad
ZAPOTE φ: 18	1		unidad



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
LIMON φ: 5-4-3-4-2-4-3-4-4-6-7-5-7-8-9-9-10-6-4-4-3-4-4-3-2-2-2-4-2-3-7-4-2-3-6-5-3-4-4-3-5-7-4-2-5-3-4-3-7-8-5-4-3-5-2-2-4-8-2-2-5-3-4-3-7-8-5-4-3-5-2-2-4-8-2-4.	67		unid
SIETE CUERO φ: 18-22-15-40-10-25-4.	7		unid
GUANABANO φ: 15-10-23-20-2-4-14-15-10.	9		unid
MANDARINO φ: 4-5-14-4-30-20-12-12-2-8-15.	11		unid
AGUACATE φ: 8-10-7-4-10-13-14-12-1-4-8-7-8-15-4-8-7-4-8.	19		unid
MANGO φ: 4-3-4-40-30-40-2-35-40-3.	10		unid
GUAMO φ: 20-60-50-3-30-20.	6		unid
YARUMO φ: 20	1		unid
ZAPOTE φ: 18	1		unid
PAPAYO φ: 4-8-7-8-7-12-10-12-10.	9		unid
BALSO φ: 70-75.	2		unid
SURRUMBO φ: 10	1		unid
MATARRATÓN φ: 5-4-10-12-14-10.	6		unid
QUIEBRA BARRIGO φ: 5-4-7-6-8-3.	6		unid
PENCA SAVILA	2		unid
NARANJA LIMA φ: 10	1		unid

PAPAYO φ: 20 - 20 -14 -13	4		unid
QUIEBRA BARRIGO φ: 18	1		unid
POLEO	4		unid
PLATANO φ: 17 de 15.	17		unid
COLINOS DE PLATANO φ:	28		unid
YUCA φ: 80 De 1	80		unid
CAFÉ φ: 1115 de 3	1115		unid
MARACUYA:	20		unid
GUACAMAYO:	2		unid
PIÑA: 8 de 10	8		unid
GUAYABO φ: 18	1		unid
AGUACATE φ: 12	1		unid
SIETE CUERO φ: 6	1		unid
MANGO φ: 30	1		unid
PLATANO φ: 8 de 15	8		unid
COLINOS DE PLATANO	10		unid
QUIEBRA BARRIGO φ: 8 - 10	2		unid
AGUACATILLO φ: 12	1		unid
NARANJO φ: 2-3-3-4-4	5		unid
GUAYABO φ: 4	1		unid

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **YOLANDA DE LOS ANGELES VELASQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.004.764, a los



Documento firmado digitalmente



HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE SAUL ANGEL VELASQUEZ LOPEZ, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.470.910 y registro civil de defunción con número serial No. 4896971 de fecha del 09 de agosto de 2022, **HILDEBRANDO VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.337.161, **VALENTINA VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.339.546, **ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.336.522, **YENCI FANEIRA VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.338.365; **VERONICA ANDREA VELASQUEZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.447.563, **JUAN CAMILO VELASQUEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.456.620, **MATEO VELASQUEZ BALAMBA**, identificado con NUIP 1.015.191.282; **YAIR ALEXANDER VELASQUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.451.954, y **JOHN ALEXIS VELASQUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.392.198, en calidad de propietarios del **INMUEBLE 029-22927** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **12-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

12/09/2024 21:15:26 COT -05

K41K-COAG-OF10-TK3Y-M172-6193-7259-22